

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TUTELA Nro.: 110013103024202100281
ACCIONANTE: LEIDY VIVIANA RODRIGUEZ OLIVARES
ACCIONADA: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud, reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: En atención a lo manifestado por el tutelante en su escrito, VINCULAR en calidad de accionados a todos los participantes en la Convocatoria Distrito Capital 4 del Proceso de Selección Nro. 1482 de 2020 para la OPEC Nro. 137312.

SEGUNDO: ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de tutela presentada por Leidy Viviana Rodríguez Olivares en contra de la Universidad Libre, Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC – y todos los participantes en la Convocatoria Distrito Capital 4 del Proceso de Selección Nro. 1482 de 2020 para la OPEC Nro. 137312.

TERCERO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto-Ley 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el tiempo improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a los hechos y pretensiones plasmados en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se les envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

CUARTO: Se solicita a la CNSC, que por intermedio de aviso en el micrositio de la Convocatoria Distrito Capital 4 comunique el escrito de tutela y este auto a los participantes del Proceso de Selección Nro. 1482 de 2020 para la OPEC Nro. 137312.

QUINTO: Por secretaría, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, por los medios más expeditos e idóneos, haciendo uso de mecanismos electrónicos cuando ello fuese posible u obligatorio conforme a la ley, y dejando las constancias del caso. Para la citación de todos los participantes en la Convocatoria Distrito Capital 4 del Proceso de Selección Nro. 1482 de 2020 para la OPEC Nro. 137312, y sin perjuicio de lo dicho en el ordinal precedente, inténtese su enteramiento por aviso en el micrositio del juzgado y/o en el de la rama

judicial.

SEXO: Se niega la medida provisional solicitada, como quiera que la misma si bien cumple con el requisito de urgencia de que trata el art. 7 del Decreto 2591 de 1991, por la sorpresiva rapidez con que se está tramitando el concurso de méritos objeto de la tutela, no lo hace con el de necesidad, por cuanto lo pedido causaría perjuicios ciertos e inminentes al interés público de todas las personas admitidas, no solo a la OPEC Nro. 137312, sino a todas las demás participantes en la Convocatoria Distrito Capital 4, por lo cual debe privilegiarse el interés social de los referenciados, al privado de la demandante. En ese orden, asumiendo que la señora Rodríguez Olivares sea exitosa en su acción, corresponderá a la sentencia de instancia el establecimiento de las órdenes necesarias para para proteger los derechos incoados y no hacer ilusorio el efecto del fallo respectivo.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ